



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>No. de Acta:</b>	<b>37</b>
<b>Fecha:</b>	25 de septiembre de 2018
<b>Hora:</b>	09:00 AM.
<b>Tipo de Audiencia:</b>	Inicial
<b>Demandante:</b>	Marina Cervantes Escorcía
<b>Demandado:</b>	Nación – Mineducación - FOMAG
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000- <b>2018-00150</b> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN  
(MIN 00:01:00)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES  
(MIN 00:02:00)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**2.1.- Apoderado judicial:** MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ

**2.2.- Apoderada parte demandada:** JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES

**2.3.- Ministerio Público:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA  
(MIN: 00:03:00)**

Se le reconoce personería a la Doctora **MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-150  
Demandante: Marina Cervantes Escorcía  
Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

Así mismo se le reconoce personería a la Doctora **JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandada.

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:06:35)**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

#### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:08:28)**

El **PROBLEMA JURÍDICO** se contrae en determinar si la señora **MARINA CERVANTES ESCORCIA** tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez con inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios.

Se le pregunta a las partes y al Ministerio Público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

#### **6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (MIN 00:12:58)**

El Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio formuló las siguientes excepciones: (Fls. 86-87):

- Inexistencia de la obligación
- Cobro de lo no debido
- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Compensación

Sin embargo, la única que debe resolverse en esta audiencia es:

##### **4.1- Falta de legitimación en la causa por pasiva:**

La apoderada de la parte demandada argumenta que es la Secretaria de Educación Departamental, quien en virtud del Art. 56 de la ley 962 de 2005 le corresponde comparecer al proceso.

**DECISIÓN:** advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el Fondo de Prestaciones Sociales es quien tiene la competencia para resolver las solicitudes de los docentes. Por lo anterior, se declara no probada la excepción propuesta por la entidad demandada.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-150  
Demandante: Marina Cervantes Escorcía  
Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

## 7. CONCILIACIÓN (MIN 00:15:35)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

## 8. MEDIDAS CAUTELARES (MIN 00:17:00)

No hay solicitud de medidas cautelares.

## 9. DECRETO DE PRUEBAS (MIN 18:00 min.)

### 8.1 - PRUEBAS APORTADAS:

#### - PARTE DEMANDANTE - MARINA CERVANTES ESCORCIA:

- ✓ **Documentales:** respecto de los documentales aportados con la DEMANDA, se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 16-52.
- Resolución No. 0785 del 11 de agosto de 2015, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la pensión de vejez a la actora. (Fls. 16-18)
- Desprendibles de pagos del año 2013-2014, desde el mes de enero a diciembre, expedidos por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena. (Fls. 19-52)

#### - PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- ✓ No aportó pruebas.

Respecto a las pruebas aportadas, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

### 8.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

#### PARTE DEMANDANTE - MARINA CERVANTES ESCORCIA:

- ✓ **No solicitó** pruebas.

#### PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- ✓ **Indicó** que los Antecedentes Administrativos están en poder de la Secretaría de Educación Departamental, quien los allegó mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2018, visible a folios 119-149 del expediente.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-150  
Demandante: Marina Cervantes Escorcía  
Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

### 8.3 – PRUEBAS DE OFICIO - (MIN 00:20:05)

- ✓ **Oficiese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** y a la **PARTE ACTORA**, para que en el término de cinco (5) días **CERTIFIQUEN** cuales fueron los factores salariales percibidos por la señora MARINA CERVANTES durante el último año de servicios (20 DICIEMBRE DE 2013 – 20 DICIEMBRE DE 2014), y sobre cuales factores se realizaron los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Se impone a la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA** de radicar el oficio en las instalaciones del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** de radicar el oficio ante la señora **MARINA CERVANTES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, así mismo, deberán presentarlos en la Secretaría de este Tribunal debidamente radicados, en el término de 5 días.

### 10. **PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL (00:24:36 MIN.)**

Teniendo en cuenta la prueba decretada, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial, para el día **miércoles veinticuatro (24) de octubre a las 8:00 a.m.**

### 11. **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 09:30 a.m.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada Ponente

**ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY**

Auxiliar Judicial



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-150  
Demandante: Marina Cervantes Escorcía  
Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

**DAYANNA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ**

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ**

Apoderado de la parte demandante

**JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES**

Apoderado de la Parte demandada

**MANUEL MARIANO RUMBO**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena